



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-A-GADCCC-2026

ING. SEGUNDO SARANGO MASACHE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

1

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.- manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el Art 82, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227, ibidem señala: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...].

Que, el Art. 264, establece: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numerales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y



órganos de gobierno propios”... el Art 6 ibidem, dice “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece: como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;... k). Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;...

2

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 define que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57, ibidem establece: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;

Que, el artículo 60 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literales b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 446, *ibidem* señala: *Expropiación*. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

Que, el Art. 447, ibidem, establece: Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...).

Que, el Art. 452, ibidem, señala: Forma de pago. - La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años... Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado



Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: “Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras... El anuncio será obligatorio y se realizara mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizara la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación... En caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedara de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

Que, el Código Orgánico Administrativo nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...

Que, el Art. 100, ibidem, determina la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados...

Que, el Art. 101 ibídem dice: Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 61. Declaratoria de Utilidad Pública, establece: Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará...”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 115, establece: Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, mediante Memorándum Nro. 397-UMAPAAR-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enrriquez, Jefe de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GAD del cantón Centinela del Condor; dirigido



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



al Arq. Olger Bladimir Sánchez Alverca, director de Planificación del GAD del cantón Centinela del Condor, entrega el Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; y, solicita documentación necesaria para iniciar el trámite de expropiación del terreno destinado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del mencionado barrio.

4

Que, con fecha 26 de enero de 2026, se emite el Certificado de propiedad Nro. 0146, en el que certifica la propiedad de la señora CAÑAR TINITANA MARIA LUCINDA, que consiste en un lote de terreno rural Nro. 57 de 20.80 Has, otorgado por el IERAC, ubicado en el barrio San Pablo, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe; además, consta “*Que en el Tomo Nro. 1, bajo la Partida Nro. 1, con fecha 11 de febrero de 2016, consta inscrita el Plano de lotización Subdivisión de Terreno Lote Rural No. 57, protocolizada ante el Dr. Milton Jumbo Alejandro, Notario Público Primero del cantón Centinela del Condor, el 02 de febrero de 2016, de propiedad de la señora CAÑAR TINITANA MARIA LUCINDA, aprobado el 15 de enero de 2016, área lotizada 15.9479 Has, ubicado en el sector San Pablo, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe...; y, certifica, que en el Tomo Nro. 1, bajo la partida Nro. 24, con fecha 04 de junio del 2025, consta inscrita la PROTOCOLIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LAS ÁREAS A DECLARARSE DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, OTORGADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, a favor de sí mismo, sobre los siguientes bienes inmuebles, y de entre ellos el lote de terreno rural signado con el Nro. 57-F-1, de una superficie de 0.1459 Has, ubicado en la zona Zumbi, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Condor, provincia de Zamora Chinchipe...*”.

Que, Con fecha 07 de enero de 2026, mediante memorándum 0008-PS-GADCCC-2026, suscrito por el abogado Julio López Sarango, Procurador Sindico y dirigido al Ing. Edgar Chuquimarca, Director de Planificación Encargado, en el que remite cinco planimetrías debidamente protocolizadas e inscritas en el registro de la propiedad del cantón Centinela del Condor, requisito que servirá de base para iniciar los procesos de expropiación conforme a las necesidades institucionales y para la ejecución de obras de infraestructura pública.

Que, Con fecha 15 de enero de 2026, se emite el Certificado de Bienes Raíces con Fines de Expropiación No. 017, suscrito por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, certifica: Que, revisado el sistema de catastro Rural del año 2026; CAÑAR TINITANA MARIA LUCINDA, con Ruc: Nro. 1900023985, se encuentra figurando como PROPIETARIA, del lote Rural Nro. 57-F, ubicado en el Barrio: SAN PABLO, Parroquia: ZUMBI, cantón: CENTINELA DEL CONDOR, provincia: ZAMORA CHINCHIPE... CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL (considerando parámetros de valoración y factores). SEGÚN CROQUIS: LOTE RURAL Nro. 57-F-1; AVALUO POR M2. **\$ 0.20 USD**; ÁREA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: **0.1459 Ha.**; AVALUO DE LA PROPIEDAD – PARCIAL: **\$ 291.80 USD**.



Que, con fecha 16 de enero de 2026, mediante Informe Nro. 001-PAI-NO- 2026, elaborado por el Arq. Pablo Andrade Iñiguez, Jefe de Planeamiento Urbano y dirigido al Ing. Edgar Chuquimarca, Director de Planificación Encargado, emite informe de no oposición-PTAR San Pablo, y concluye: *“El propietario no tiene prevista la proyección para apertura o ampliación de vías que afecten al predio de interés, o construcción, esto en base a los documentos que reposan en la planificación...el GAD centinela del cóndor, tiene prevista la expropiación de parte de este predio la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Pablo, lo cual beneficiará al sector con el mejoramiento de las condiciones sanitarias...el presente proyecto NO se opone con la planificación del Ordenamiento Territorial, establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor...”*.

5

Que, con fecha 16 de enero de 2026, mediante memorando No. GADCCC-DP-S-2026-020.M, suscrito por el Ing. Edgar Chuquimarca, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial encargado, dirigido al Ing. Anderson Patricio Montoya, Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, remite la documentación habilitante e Informe de factibilidad Nro. 001-2026, elaborado por el Arq. Pablo Andrade, Jefe de Planeamiento Urbano, aprobado por el Ing. Edgar Chuquimarca, Director de Planificación encargado, en el que se pronuncia: *“...Considerando que el proyecto permitirá el desarrollo económico y social del sector sumado a la mitigación de impacto ambiental por la contaminación del río Zamora por aguas residuales, generando un beneficio social y comunitario con el uso óptimo de recursos públicos, se emite el siguiente informe en el que se considera FACTIBLE el proyecto desde la parte técnica, siempre que jurídicamente sea viable; y, recomienda continuar con la siguiente etapa del proyecto conforme lo establecido en la normas de control interno de la Contraloría...”*; documentación para el proceso de expropiación del terreno destinado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Pablo.

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante memorando Nro. 020-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya, Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD del cantón Centinela del Condor y dirigido al Ing. Juan Fernando Rengel, Director Financiero, en el que solicita se sirva emitir la correspondiente certificación presupuestaria para el proceso de expropiación de los terrenos destinados a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Pablo.

Que, con fecha 20 de enero de 2026, se emite el Compromiso Presupuestario Nro. 68, suscrito por Ing. Juan Fernando Rengel Ojeda, Director Financiero, en el que CERTIFICA: *Que en el Presupuesto del ejercicio económico 2026, existe la disponibilidad presupuestaria presente y disponibilidad económica futura por el valor de \$ 320.98 para el proceso de Expropiación del terreno destinado a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Barrio San Pablo.*

Que, con fecha 20 de enero de 2026, mediante Memorando Nro. 030-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, y dirigido a la Maxima Autoridad, en el que adjunta *“proyecto debidamente fundamentado, informe técnico de factibilidad, informe planimétrico y croquis del terreno a expropiar, certificado de avalúos y catastros emitido con fines de expropiación, certificado del registro de la propiedad del bien a expropiar, certificación presupuestaria, informe de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido”*. Esta información se entrega con el propósito de dar inicio al trámite de declaratoria de utilidad pública y expropiación del lote de terreno donde se ubica la planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Pablo; el presente documento recibe la sumilla: *“Procurador Sindico Coordinar y Realizar el trámite de acuerdo a la ley”*.



Que, con fecha 27 de enero de 2026, se emite el Informe Jurídico Nro.- 0006-PS-GADCCC-2026, suscrito por el Procurador Sindico, en el que concluye "...Con base en los fundamentos expuestos, normativa legal, proyecto, especificaciones e información técnica y documentación analizada, esta Procuraduría Sindica concluye y emite INFORME JURIDICO FAVORABLE, considerando que el proceso de "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", es legal y procedente, ya que se fundamenta en una necesidad institucional y en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; por lo que, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es potestad de la Máxima Autoridad, resolver mediante resolución administrativa motivada, el anuncio del proyecto y la correspondiente declaratoria de utilidad pública o de interés social, debiendo para el efecto individualizar el bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará..."

En uso de las atribuciones que me confiere la ley y las normas legales antes descritas:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Anunciar la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO SAN PABLO, DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", mediante expropiación parcial para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, DEL LOTE RURAL 57-F-1 DE UNA ÁREA DE 0.1459 HA, RESULTANTE DEL LOTE DE TERRENO RURAL NRO. 57-F, inscrito bajo la Partida Nro. 24, Tomo Nro. 1. del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones, del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Condor, que tiene por objeto ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, de conformidad con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

ARTÍCULO. 2.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. – Barrio San Pablo, Parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.

ARTICULO. 3.- PLAZO DE INICIO DEL PROYECTO. – El plazo de inicio de ejecución del proyecto será de tres años, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO. 4.- FIJACIÓN DE AVALUÓ. Se fija el avaluó del inmueble dentro de la zona de influencia, conforme el avaluó de la propiedad constante en la Dirección de Planificación del Analista de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; y, específicamente de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Departamento de Planificación donde se determina y detalla el LOTE DE TERRENO RURAL, signado con el No. 57-F-1, con un área de 0.1459 Ha, conforme al siguiente detalle:

CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL	
SEGÚN CROQUIS	LOTE RURAL Nro. 57-F-1



CLAVE CATASTRAL	S/N
AVALUO POR M2	\$ 0.20 USD
AREA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES	
AREA	0.1459 Ha
AVALUO DE LA PROPIEDAD-PARCIAL	\$ 291.80 USD

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIONES. - Por medio de Secretaría General del GAD del Cantón Centinela del Cóndor **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la siguiente forma: **a).** A la propietaria señora CAÑAR TINITANA MARÍA LUCINDA, con cedula de ciudadanía No. 1900023985, en su domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Troncal Amazónica, diagonal a la vía que conduce a San Pablo Alto, del barrio San Pablo, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe; **b).** Al Analista de Avalúos y Catastros; y, **c).** Al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor.

ARTICULO 6.- PUBLICACIÓN. Secretaría General y la Unidad de Comunicación Social del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, realizarán la publicación de la presente resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Zumbi o provincia de Zamora Chinchipe donde se ejecutará el proyecto, así como en la página electrónica institucional del GAD del Cantón Centinela del Cóndor.

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Centinela del Cóndor, a los 03 días del mes de febrero del año 2026.

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el 03 de febrero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
--------------------------	--	--



Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	
----------------	--	--

